



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 79

Sábado 5 de abril de 1952

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Estado Mayor Central del Ejército

7.ª Sección

INSTRUCCIÓN NÚMERO 750-24

Sobre cambios de residencia o domicilio de los reservistas

Con el fin de regular adecuadamente el procedimiento seguido para que las zonas, cuerpos y alcaldes o comandantes militares tengan conocimiento de los cambios de residencia de los reservistas, y unificar los sistemas hoy en vigor, en lo sucesivo se tendrán en cuenta las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los individuos sujetos al servicio militar en situación de reserva podrán cambiar de residencia o domicilio sin previa autorización militar.
- 2.ª Para disfrutar de los beneficios del artículo precedente, los reservistas deberán notificarlo por escrito o verbalmente a la Zona de Movilización si residen en capitales de provincia; al comandante militar cuando residan en plazas en que sin ser capitales de provincia exista dicha autoridad, y a los alcaldes de su demarcación municipal y Zonas de Reclutamiento y Movilización de su provincia cuando residan en pueblos y localidades en que no existirá Zona ni Comandante Militar.
- 3.ª Los interesados harán las notificaciones verbales o escritas dentro del plazo de un mes de verificado el cambio, ante las autoridades ya indicadas; bien de la antigua o de la nueva residencia.

Los comandantes militares y alcaldes comunicarán dichos cambios en el plazo

máximo de 15 días a la Zona de su provincia.

La Zona en cuanto tenga conocimiento del cambio lo notificará, siempre a la Zona de la otra provincia y al alcalde o comandante militar de la suya, de donde saliera o a donde fuera a residir el interesado, si así procediera por no haber recibido estas autoridades notificación directa del cambio de residencia, y a fin de que puedan sentar en su registro de llamada el alta o baja respectiva.

4.ª A los efectos de cambio de destino en movilización, si así corresponde, las Zonas de la residencia antigua y nueva harán las oportunas bajas y altas en los cuerpos.

5.ª Con el fin de facilitar los trámites de la documentación que originan estos cambios de residencia y de destino, las comunicaciones entre Zonas, Zonas y Cs. M. R.; y Cs. M. R. entre sí se harán directamente.

6.ª Los reservistas que cambien de residencia dentro de la misma provincia, o de domicilio dentro de la misma localidad o Ayuntamiento, lo comunicarán al alcalde o comandante militar de su residencia para que éste lo comunique a la Zona, o bien a ésta directamente.

7.ª Los individuos que en sus cambios de residencia no cumplan los requisitos expresados anteriormente serán sancionados con multas de 50 a 500 pesetas la primera vez, y de 100 a 1.000 las siguientes, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si no la abonaran.

8.ª Quedan anuladas las disposiciones dictadas con anterioridad por este E. M. C. sobre este asunto.

Madrid, 17 de mayo de 1950.—El teniente general jefe, P. D.—El general 2.º jefe, Antonio Barroso.—Rubricado.

1.162

Estado Mayor Central del Ejército

7.ª Sección

INSTRUCCIÓN NÚMERO 752-30

Formación de los Censos de ganado, carruajes de tracción animal y vehículos mecánicos

Los artículos 68, 69, 77 y 78 del vigente Reglamento de Movilización relativos a la formación de los Censos, no tienen la amplitud y precisión necesarias para que el servicio quede perfectamente regulado y con el fin de completarles y darles al propio tiempo la redacción requerida se modifican y desglosan en las prevenciones que a continuación se insertan y que deberán tenerse en cuenta como complemento de los citados artículos:

1.ª La estadística preparatoria de la movilización y requisición militar, comprende tres Censos; uno de ganado, otro de carruajes de tracción animal y otro de vehículos de tracción mecánica y bicicletas.

En todos ellos se hará constar el nombre y domicilio de los propietarios, debiendo figurar además en cada uno los siguientes datos:

En el ganado: todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes en el territorio nacional, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente.

En el de carruajes: todos los carros, camiones, furgones, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público, y demás carruajes de tracción animal, con sus respectivas características.

En el de automóviles: toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, mototriciclos y velomotorés, con sus características específicas, y además las bicicletas.

2.^a El día primero de noviembre de cada año los jefes de las Zonas de Movilización pedirán a los gobernadores civiles de las provincias que tengan jurisdicción en el territorio que comprende la demarcación de las Zonas, que insertan en los respectivos «Boletines Oficiales», una orden circular dirigida a los alcaldes para que hagan saber antes del día 16 de dicho mes, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, así como a los de carruajes de tracción animal, vehículos de motor y bicicletas, cuyos semovientes o vehículos tengan su residencia habitual dentro de la demarcación municipal de que se trate la obligación que tienen de presentarse por sí o por su representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento o lugar señalado al efecto, para inscribir su ganado y vehículos en las listas del Censo correspondiente.

3.^a Para ello, los alcaldes, utilizarán todos los medios de publicidad de que dispongan —bandos, pregones, anuncios por la prensa y radio y citaciones personales si fuese posible— para que esta convocatoria llegue a conocimiento de todos los propietarios o sus representantes legales, a fin de que concurran a hacer la declaración de su ganado o vehículos en los Censos.

El propietario o representante suyo que haga la declaración facilitará en la Alcaldía los datos que figuran en los formularios A, B y C, firmando en la hoja correspondiente.

4.^a El ganado será dado de alta en los Censos al cumplir el año de edad, figurando en ellos como excluidos de requisita hasta alcanzar las edades señaladas en el artículo 77 del reglamento, en cuyas fechas quedarán incursos en requisición.

5.^a Cuando el ganado o vehículos no tengan residencia habitual fija, por estar dedicados al transporte u otras causas, serán declarados en el Censo del Ayuntamiento en que estén dados de alta a efectos fiscales.

6.^a Quedan excluidos de figurar en los Censos el ganado y vehículos declarados inútiles definitivamente en anteriores clasificaciones y revisiones.

7.^a En la orden circular que los gobernadores civiles dirijan a los alcaldes ordenando la formación del Censo en los bandos y pregones que se publiquen a tal objeto, así como en las citaciones que se hagan por los Ayuntamientos a los propietarios, se indicarán las sancio-

nes en que incurrieran los que no hicieran la inscripción de su ganado o vehículos en el tiempo ordenado o incurran en falsedades al hacerlas y cuyas sanciones se disponen en el artículo 75 del reglamento.

8.^a Los jefes de las Zonas darán cuenta a los gobernadores civiles de sus provincias de los alcaldes o secretarios que hubiesen mostrado negligencia o abandono en la formación de los Censos, para que se les imponga la sanción a que hubiere lugar.

Cuando la gravedad del caso lo requiera se exigirá el tanto de culpa al secretario ante los Tribunales de Justicia, por negligencia o falsedad, a instancia del general subinspector.

9.^a Antes del 15 de noviembre deberán exponerse por los Ayuntamientos, en sitios públicos y muy frecuentados, modelos de los formularios A, B y C para que los declarantes sepan previamente los extremos que la confección del Censo requiera.

Le expondrán también en la misma fecha las listas de propietarios, para que los que no figuren en ellas puedan solicitar su inclusión, así como su baja los que figuren indebidamente.

10.^a Serán excluidos provisionalmente de requisición con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente el ganado, carruajes y automóviles comprendidos en algunas de las agrupaciones siguientes:

a) El ganado y carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, provincia o Municipio siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los vehículos de tracción mecánica señalados con las matriculas, P. M. M., M. O. P., y—F. E. T. que pertenecen a servicios del Estado y Paraestatales y los del Protectorado y Posesiones de España en África.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telégrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía; los de la Renfe y otras Compañías Ferroviarias y de Tranvías los de Empresas de Autobuses autorizadas por el Estado y los de Líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los párrocos rurales que tengan que ejercer su sagrado ministerio en localidades distintas.

e) El ganado caballar menor de cinco

años, el mular menor de tres y el asnal que no haya cumplido los dos.

f) Los sementales y yeguas de cría en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El ganado y carruajes declarados inútiles definitivamente por las Comisiones revisoras del Censo.

11. Serán excluidos totalmente de la requisición el ganado, carruajes y automóviles de la Cruz Roja.

12. La nota de exclusión provisional de que se trata en la Previsión 10, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de declararlos en el Censo correspondiente, y solo subsistirá mientras las necesidades de la Movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponerse, cuando así se estime conveniente, la requisita de los declarados excluidos provisionales.

13. En cumplimiento de la Previsión décima los Jefes de las Dependencias del Estado, Provincia y Municipio que tengan a su cargo ganado, carruajes y automóviles en sus presupuestos de gastos, enviarán a las Zonas los Censos de los suyos respectivos para que éstas los incluyan en los de la Provincia correspondiente redactados en los Formularios A, B y C.

El Director General de Transportes por carretera del Ministerio de Obras Públicas, el Ingeniero Director del Parque Móvil de los Ministerios Civiles y el Jefe del Parque Central de Automóviles de la Secretaría General del Movimiento, los enviarán directamente al E. M. C. durante el mes de febrero para que sean incluidos en los Censos totales del país.

Para que todos estos organismos puedan hacer sus inscripciones se les enviarán previamente las Hojas de los Formularios A, B y C, por las Zonas y E. M. C., respectivamente.

14. Del 25 al 31 de diciembre se expondrá al público en los tabloneros de anuncios de los Municipios, en sitios visibles y frecuentados, las listas de los Censos confeccionados en los mismos, oyéndose las reclamaciones que se hicieran por los propietarios, rectificándose y ampliándose las listas, si hubiere lugar, con las nuevas inscripciones que se hicieran y cerrándose en dicho día 31.

Estas listas se enviarán a las Zonas antes del día 10 de enero.

15. Desde el día 11 de enero, en que las Zonas tengan en su poder las listas del Censo hechas en los Ayuntamientos, procederán a la clasificación del ganado y vehículos, haciéndola con arreglo a las características detalladas en los Formularios D, E y F, del ganado, carruajes y automóviles inscritos.

Esta clasificación deberá quedar terminada el día 31 de dicho mes, y tendrá sólo carácter provisional hasta que sea debidamente confirmada o rectificadas al hacer la revisión del Censo; y se hará con sumo cuidado y atención, pues de ella depende la utilización militar del ganado y vehículos y la valoración que se les asigne para caso de requisa.

Madrid, 24 de febrero de 1952.—El teniente General Jefe: P. D., El General 2.º Jefe, Fermín Gutiérrez de Soto

1.163

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas para la venta libre del aceite

CIRCULAR NÚMERO 1.070

1.ª A partir del día 5 de los corrientes, toda la población de esta capital que hasta la fecha se hallaba incluida en el régimen de racionamiento ordinario de aceite, podrá adquirir libremente este artículo, sin necesidad del previo corte de cupones, debiendo suministrarse precisamente en el mismo establecimiento en que tenga actualmente inscritos sus colecciones de cupones.

2.ª Queda prohibida la venta de aceite de oliva por los detallistas a las industrias y a las personas no inscritas en sus establecimientos.

3.ª Las colectividades y economatos seguirán recibiendo las órdenes de suministro directamente de esta Delegación.

4.ª El aceite de oliva se venderá en toda la provincia al precio único de trece pesetas litro, estando incluídos en dicho precio toda clase de gastos, impuestos y beneficio comercial.

5.ª A partir del día 4 de los corrientes, los detallistas de esta capital, podrán recoger las reglamentarias órdenes de suministro en esta Delegación (ventanilla número 9).

6.ª Las reposiciones de aceite a tiendas, serán hechas también mediante las correspondientes órdenes de suministro que solicitarán directamente de esta Delegación los detallistas de esta capital.

7.ª Teniendo en cuenta que los pueblos están abastecidos hasta el día 30 del mes actual, la venta libre de aceite en los mismos comenzará el día 1 del próximo mes de mayo, debiendo sujetarse los establecimientos a las normas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la presente circular.

8.ª Las reposiciones de aceite a los detallistas establecidos en los pueblos, serán hechas previa petición de los mis-

mos a su Delegación Local, la que las cursará seguidamente a esta Delegación Provincial.

9.ª Los impuestos municipales y gastos de transporte serán abonados en la misma cuantía y forma que hasta la fecha.

10.ª El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por la Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las circulares de dicho Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

A partir del día 10 de los corrientes serán remitidas a todas las Delegaciones Locales, las reglamentarias órdenes de suministro de aceite, advirtiéndose, que las cantidades en ellas figuradas deben de considerarse a cuenta, ya que en definitiva se adjudicarán los kilogramos que cada Delegación Local solicite en virtud de lo dispuesto en la norma 8.ª de la presente circular.

Valladolid, 2 de abril de 1952.—El gobernador civil-delegado provincial, Vicente Muñoz Calero.

1.189

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

A los panaderos y fabricantes de harina de la provincia

A fin de ajustar las existencias de trigo y harina destinadas a panificación en la provincia, por lo dispuesto por la Comisaría de Abastecimientos y Transportes en la circular 786 de 26-3-52, todos los fabricantes de harinas y panaderos de la provincia, deberán presentar antes de las doce del día 3 del próximo abril, en las oficinas de esta Jefatura Provincial, declaración jurada, que los panaderos harán de la harina que poseen a las doce de la noche del 31 de marzo (después de preparada la elaboración que sirva a sus clientes el día 1 de abril) desglosada por tipo de extracción y concepto: Cupo ordinario, consumo de reservistas productores de cereales panificables; reservistas por excedentes y la destinada a pan de extra-racionamiento.

Los fabricantes de harina presentarán su declaración de existencias de trigos y harinas tanto de trigo como de centeno a las doce de la noche del día 31 del corriente desglosada por rendimientos y conceptos, con sujeción al detalle que en oficio se les pide.

Las declaraciones juradas vendrán debidamente reintegradas y firmadas.

Valladolid, 29 de marzo de 1952.—El jefe provincial, Angel Fernández Rojas.

1.160

Portillo

El día 17 del próximo mes de abril tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le sustituya, la celebración de las subastas primeras de los aprovechamientos que se dicen:

A las diez.—La de los productos de olivación en el monte «Arenas», consistente en 8.644 cargas de ramaje y 48,5 cárceles de leña gruesa que cubican, respectivamente 1.037,280 m. c. y 86,087 m. c., en las tasaciones máxima de pesetas 36.045,13, y mínima de 32.301,67 pesetas.

A las doce.—Igual aprovechamiento en el monte «Arenas», que consiste en 11.780 cargas de ramaje que cubican 1.413,600 m. c., y 6 cárceles de leña, que cubican 10,650 m. c., en las tasaciones máxima de 35.870,16 pesetas y mínima de 31.641,09 pesetas.

Estos aprovechamientos se hallan clasificados en el Grupo 3.º y, por tanto, los licitadores se hallarán provistos del Certificado profesional de la clase D, que están obligados a presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional en el acto de la enajenación y la hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar el 5 por 100 del tope mínimo, en la Caja de la Entidad o en la General de Depósitos o sus Sucursales, y cuyo resguardo acompañarán separadamente de la proposición en el acto de la entrega de ésta, que podrá efectuar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las dieciocho horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Las licitaciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al artículo 15 del Reglamento de Contratación, que registrá en lo que no estuviere modificado por la Orden de 13 de agosto de 1949, que regula la enajenación de aprovechamientos forestales.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria.

Portillo, 31 de marzo de 1952.—El alcalde accidental, Francisco Sanz.

Modelo de proposición

Don... de ... años de edad, natural de... provincia de..., con residencia en... calle de..., número..., en representación de ... lo cual acredita con... en posesión del certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín

Oficial» de la provincia de Valladolid, en el monte... de la pertenencia..., ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de subasta...

b) Capacidad de adquisición, en relación con la hoja de compras presentada...

c) Capacidad de adquisición, sin tener en cuenta el saldo existente en la hoja de compras...

d) Índice de adjudicación...

e) Índice de adjudicación total ($I = c + d$...).

Portillo, a ... de ... de 195...

El interesado.

1.180-593

Portillo

El día 16 del próximo mes de abril tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor alcalde o quien le represente, la celebración de las subastas primeras de los aprovechamientos que se dicen:

A las diez, la de los productos de olivación en el monte «Marinas de Arriba» consistentes en 2.690 cargas de ramaje y 9 cárceles de leña gruesa, que cubican respectivamente 403,500 metros cúbicos y 15,975 metros cúbicos, en la tasación máxima de 12.506,27 pesetas y mínima 11.193,18 pesetas.

Y a las doce, de igual aprovechamiento en el monte «Bosque» que consiste en 9.081 cargas de ramaje y 37,5 cárceles de leña, que cubican las primeras 1.362,150 metros cúbicos y las últimas 66.5625 metros cúbicos, en el tope máximo de 43.749,05 pesetas y mínimo de 39.212,80 pesetas.

Estos aprovechamientos se hallan clasificados en el grupo 3.º, y por tanto los licitadores se hallarán provistos del certificado profesional de la clase D, que estarán obligados a presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional en el acto de la enajenación y la hoja de compras anexa que deseen utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

Para tomar parte en la subasta será necesario depositar el 5 por 100 del tope mínimo, en la Caja de la Entidad o en la General de Depósitos o sus Sucursales, y cuyo resguardo acompañarán separadamente de la proposición en el acto de la entrega de ésta, que podrán efectuar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las dieciocho horas del día anterior hábil a la celebración de la subasta.

Las licitaciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al artículo 15 del Reglamento de contratación, que registrá en lo que no estuviere modificado por la Orden de 13 de agosto de 1949 que regula la enajenación de aprovechamientos forestales.

Los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de la entidad propietaria.

Portillo, 31 de marzo de 1952.—El alcalde-presidente, Francisco Sanz.

Modelo de proposición

D..., de ... años de edad, natural de..., provincia de..., con residencia en..., calle de..., número..., en representación de..., lo cual acredita con..., en posesión del certificado profesional de la clase..., número..., en relación con la enajenación anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, en el monte ... de la pertenencia..., ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número..., presentada...

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número..., presentada...

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de subasta...

b) Capacidad de adquisición, en relación con la hoja de compras presentada...

c) Capacidad de adquisición, sin tener en cuenta el saldo existente en la hoja de compras...

d) Índice de adjudicación...

e) Índice de adjudicación total ($I = c + d$...).

Portillo, a ... de ... de 195...

El interesado.

1.181-594

Pozal de Gallinas

Por este Ayuntamiento se ha instruido expediente justificativo de la alteración del orden de imposición de las exacciones municipales comprendidas en el presupuesto ordinario para el año actual y queda expuesto al público durante quince días, para reclamaciones.

Pozal de Gallinas, 26 de marzo de 1952.—El alcalde, M. Moraleja.

1.121-595

Tordesillas

Al siguiente día de cumplirse los diez de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, tendrá lugar la subasta de 2.127,300 metros cúbicos de leña gruesa y 575 metros cúbicos de leña fina, por el valor de 221,09 pesetas la máxima y 100 pesetas la mínima.

Podrá tomar parte en dicha subasta el interesado que posea el carnet profesional de la clase D.

Tordesillas, 31 de marzo de 1952.—El alcalde, Mariano de Paz.

1.177-596

Tudela de Duero

Formados los padrones para las exacciones municipales para el año en curso con arreglo a las ordenanzas fiscales aprobadas, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a efectos de que puedan ser examinados y presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren justas.

Tudela de Duero, 26 de marzo de 1952. El alcalde, Manuel Martín.

1.123-597

Villalán de Campos

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 773 de la ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1951, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalán de Campos, 25 de marzo de 1952.—El alcalde, Justino Merino.

1.122-598

Imprenta de la Diputación provincial

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE

TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE